

# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Martes, 2 de Mayo de 1899

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LOGROÑO

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección Civil y Canónico, Secretario de la Excm. Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de Logroño. Certifico: Que la Junta provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, adoptó los siguientes acuerdos:

### BRIÑAS

Don Domingo Blanco Rueda, solicita la exclusión de las listas del elector Martínez Martínez Ricardo, por llevar solo cuatro meses de vecindad:

Resultando no presentó documento alguno que justificara dicha reclamación.

Visto lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 13 de la ley Electoral, se acordó desestimar dicha reclamación.

### CASTROVIEJO

D. Isidoro Herreros, solicita la exclusión de la lista del Censo, de los electores D. Pablo Pérez Lacalle, D. Bernardino Nágera de Diego y D. Juan Pérez de Diego, por ser responsables á los fondos municipales á consecuencia de no haber rendido sus cuentas municipales en los ejercicios de 1893 á 1894 y 1895 á 1896, como Alcalde y Depositario los dos primeros, y el tercero por no poder ser

considerado como vecino por haberse negado al pago de las cargas para servicios municipales:

Considerando que si bien la Junta municipal informa favorablemente á la exclusión de dichos electores, no se justifica su incapacidad documentalmente según exige el apartado 3.º, art. 13 de la ley Electoral vigente, se acordó desestimar la reclamación expuesta.

### OCÓN

D. Antonio Tejada Viguera y D. Matías Sáenz Bretón, reclaman su inclusión en listas electorales por entender que no existe la incapacidad que motivara su exclusión.

D. Manuel Martínez Carrillo, reclama igualmente su inclusión por creerse con derecho al sufragio.

D. Saturnino Viguera Morales, reclama su inclusión y la de su hermano Santos Viguera Morales, porque habiéndose entablado recurso de revisión contra lo resuelto por el Sr. Gobernador civil de la provincia en las cuentas de dos años en que ejercieron el cargo de Concejales, no deben considerarse deudores al Municipio mientras no sean resueltas en definitiva las referidas cuentas:

Considerando que las reclamaciones se han hecho verbalmente sin presentar documento alguno que justifique la solvencia de las responsabilidades que resultaron en las cuentas y que dió margen á la exclusión en listas de los electores Antonio Tejada Viguera, Matías Sáenz Bretón, Saturnino Viguera Morales y Santos Viguera Morales:

Considerando que D. Manuel Martínez Carrillo, tampoco justifica documentalmente constar los dos años de residencia que fija el art. 1.º de la ley, para adquirir el derecho electoral, y este fué suspendido por sentencia judicial, perdiendo la vecindad por haber sufrido condena.

Visto lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 13 de la ley Electoral vigente, se acordó desestimar las reclamaciones presentadas.

### QUEL

Don Lázaro Sanchez Malo, solicita la exclusión de las listas electorales de Gregorio Herce Aldama, Nicasio Sáenz Martínez y Vicente Sanz Ruiz, por ser deudores á fondos municipales:

Considerando no se justifica en forma que los referidos señores sean deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes, requisito que para que puedan

ser suspendidos en su derecho electoral exige el caso 5.º, artículo 2.º de la ley de 26 de Junio de 1890, se acordó desestimar la reclamación interpuesta por D. Lázaro Sánchez Malo.

### VENTOSA

Por el vocal D. Manuel Canal Franco, se solicitó la inclusión en listas de Domingo Canal San Juan y Benito Iñiguez, presentando al efecto certificaciones en que se hace constar que aparecen como vecinos desde el año 1894.

Visto el favorable informe de la Junta municipal, y que ambos reúnen las condiciones de edad y vecindad que para ser elector exige el artículo 1.º de la ley Electoral, se acordó acceder á la inclusión solicitada.

Para que así conste, y en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado último, art. 14 de la ley Electoral de 26 de Julio de 1890, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Junta, y sellada con el de la Corporación en Logroño á 2 de Mayo de 1899.—F. Galo Eguiluz.—V.º B.º, Salvador Aragón.

